

817111
Bogotá,

Contraloria General de la Republica :: SGD 14-07-2021 16:33
Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0112367 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 817111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR JUSTICIA /
SEBASTIAN MONTOYA MEJIA
DESTINO ANDRES ALBERTO AVILA AVILA / SAE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S-A-S
ASUNTO TRASLADO DE HALLAZGO DE LA DENUNCIA 2021-206550-82111-D
OBS

2021EE0112367



Doctor

ANDRÉS ALBERTO ÁVILA ÁVILA

Presidente

Att. Dra. MARIA DEL PILAR MAYOR VARELA

Jefe Oficina de Control Interno

Sociedad de Activos Especiales S.A.S- (SAE-S.A.S)

aavila@saesas.gov.co

mmayor@saesas.gov.co

Calle 93B Nro. 13 – 47

Bogotá D.C

Asunto: Comunicación Hallazgos 2021-206550-82111- D

Respetado Doctor Ávila:

Ante este Ente de Control Fiscal fue incoada la denuncia codificada como 2021-206550-82111-D con radicado 2021ER0038910 de fecha 2021-04-01, mediante la cual se pone en conocimiento de esta Entidad “(...)” La SAE de acuerdo a la labor investigativa realizada por la suscrita investigadora, se encuentra haciendo manejos ilegales con los bienes investigados por la Fiscalía quinta de extinción de Dominio de Bogotá, dentro del proceso 9394 del 2010.” (...) “ESTACIÓN DE SERVICIO EL VISO” ubicada en Mahates Bolívar, empresa que está en DEPOSITO DE LA SAE. “(...)”

Teniendo en cuenta lo expuesto en el asunto, la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Justicia de la CGR, solicitó información ante la Sociedad de Activos Especiales SAE. S.A.S., y del análisis de la misma determinó seis (6) observaciones que fueron comunicadas a su despacho. Luego del análisis de la respuesta remitida por Ustedes, se concluyeron cuatro (4) hallazgos, así:

Hallazgo No 1. Contrato de arrendamiento inmueble comercial EDS EL VISO (D)

De la revisión del expediente relacionado con el Establecimiento de Comercio EDS El Viso, se evidenció que el contrato de arrendamiento entregado por la SAE mediante oficio N° 302 – CS2021-0010124, no cumple con lo establecido en el Manual de procesos y procedimientos y la metodología G-DE-003 de la SAE, Sección 2. Ítem 3.2 Contratos de Arriendo, mediante la cual se establece que, en los contratos de arriendo, “(...) celebrados directamente o a través de Depositarios, deberá figurar como parte arrendadora, la Sociedad de Activos Especiales SAS, en su calidad de administradora del FRISCO”. (...)”.

Toda vez que este contrato de arrendamiento del establecimiento de comercio “ESTACIÓN DE SERVICIO EL VISO”, del 10 de enero de 2015, lo celebran la señora BBB, obrando a nombre propio, por una parte, y actuando en calidad de propietaria; quien para los efectos de este contrato se llamará LA ARRENDADORA, y el señor quien obra en nombre y

representación legal de INVERSIONES GLOBALES JJ SAS; empresa que para los efectos de este contrato se denominará EL ARRENDATARIO, sin que aparezca la SAE como arrendadora, de conformidad con la norma citada.

De igual manera, el citado contrato no cumple con lo normado en el Manual de procesos y procedimientos y la metodología G-DE-003 de la SAE, Sección 2. Ítem 3.2 Contratos de Arriendo, mediante la cual se establece que: “*los contratos celebrados con anterioridad a la presente resolución, se procederá aclarar contractualmente la condición del arrendador (...)*” lo anterior en acopio a la ley regulatoria de los contratos que celebren a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO.

Tampoco se ajusta a lo establecido en el artículo 104 de la Ley 1708 de 2014, “*(...) Cuando se decreten medidas cautelares sobre acciones, cuotas, partes o derechos sociales en personas jurídicas de derecho privado, el administrador ejercerá los derechos sociales que correspondan o que se deriven de ellas, hasta que se produzca la decisión judicial definitiva. Mientras tanto, las personas que aparezcan inscritas como titulares de esos bienes no podrán ejercer ningún acto de disposición, administración o gestión en relación con aquellas, a menos que sean autorizados expresamente y por escrito por el administrador, previa autorización del funcionario judicial que adelanta el proceso de extinción de dominio (...)*” A pesar que la SAE SAS en su respuesta nos indicara “*es preciso indicar que la señora, no se encuentra autorizada para ejercer actos de disposición, posesión o domino sobre el establecimiento comercial EDS EL VISO y por tanto, tampoco cuenta con la facultad de suscripción de contratos de arrendamientos, toda vez que el establecimiento de comercio EDS EL VISO tiene medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo, por resolución de la Fiscalía Quinta Delegada de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos del día 12 julio del año 2010, por medio de cual se adicionó la resolución del 8 de julio de 2010 dentro del radicado N° 9394.*”(...), la Entidad SAE SAS permitió que se celebrara este contrato y no ejerció vigilancia ni control sobre el establecimiento de comercio asignado en administración.

El Artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, establece que el FRISCO “*es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la sociedad de activos especiales S.A.S. (SAE), que tiene el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad*”, igualmente en la presentación del Manual de Procesos y Procedimientos de la SAE, se indica “*Este nuevo Modelo contempla la administración de las múltiples tipologías de activos recibidos y la importancia de lograr la productividad o comercialización de bienes bajo un alto control y seguimiento de las actuaciones de la administración de estos bienes. De igual manera, la SAE a través de una administración eficiente orienta su gestión para la obtención de recursos económicos asegurando las transferencias específicas definidas por la Ley. Lo anterior con el fin de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas. Principio establecido en el artículo 94, de la ley 1708 de 2014.*”

Esta situación evidencia falta de aplicación de lo establecido en la normatividad ciada, en especial en el artículo 94 y 104 de la Ley 1708 de 2014, por cuanto a través de la celebración y ejecución de este contrato de arrendamiento se vulneró el fin “*de garantizar que los bienes sean o continúen siendo productivos y generadores de empleo, y evitar que su conservación y custodia genere erogaciones para el presupuesto público*”; además, la entidad encargada de la administración, es decir la SAE SAS no ejerció actos de administración sobre este establecimiento de comercio que propendiera por una eficiente administración de los bienes y recursos. Debido a que la SAE SAS no ha ejercido

administración sobre este Establecimiento de comercio desde el año 2014, lo cual permitió que la persona que está incursa en un proceso de extinción de dominio continuara ejerciendo actos de señor y dueño sobre bienes entregados a la SAE SAS y percibiera ingresos provenientes del mismo. Situación con presunta incidencia Disciplinaria.

Respuesta de la entidad

(...) Es preciso indicar que, al verificar los antecedentes de las situaciones descritas, se logró determinar que no existió ningún tipo de autorización previa o posterior generada por el administrador del FRISCO, mediante la cual la afectada contara con la capacidad para suscribir algún contrato o ejercer acto de disposición sobre el establecimiento de comercio

Ahora bien, la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS con la generación de los cupones de recaudo no ha reconocido, ni reconoce la legalidad del contrato de arrendamiento anteriormente referenciado, el cual fue suscrito por la señora y el señor. Lo anterior, teniendo en cuenta como se indicó en líneas precedentes que las medidas cautelares impuestas sobre los activos puestos a disposición del FRISCO conllevan a la pérdida del poder dispositivo sobre el bien por parte de sus propietarios y/o afectados dentro del proceso de Extinción de Dominio.

Así las cosas, por todas las situaciones anteriormente advertidas, es posible colegir que la señora, en su condición de propietaria de los bienes y afectada dentro del proceso de extinción de dominio adelantado por la Fiscalía General de la Nación, se sustrajo al cumplimiento de la resolución de inicio de fecha 08 de julio de 2010 emitida por la delegada Fiscal 5° de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio dentro del radicado Nro. 9394 E.D; no solo por haber celebrado un contrato de arrendamiento sobre los bienes afectados y puestos a disposición del FRISCO a su nombre como Arrendadora, sino también, al recaudar y no haber trasladado a SAE los cánones de arrendamiento que se generaron desde el mes de enero de 2015 al mes de junio del 2018.

Por lo anterior, desde la Sociedad de Activos se iniciaron las acciones legales correspondientes y por tanto, mediante consecutivo CS2021-014278 se radicó ante la Fiscalía General de la Nación denuncia en contra de la señora por los delitos de Peculado por Apropiación y Fraude a Resolución Judicial, con el fin de que se inicie la investigación penal por la comisión de los presuntos ilícitos 

ANALISIS DE RESPUESTA:

La SAE en su respuesta indica acciones realizadas con posterioridad a la intervención de este Órgano de Control, lo que reafirma lo evidenciado y contemplado en este hallazgo.

Hallazgo No 2: Actividades del administrador del FRISCO (D)

De la información que se recibió en la atención a esta denuncia, en relación con el establecimiento de comercio "ESTACIÓN DE SERVICIO EL VISO", se evidenció que la DNE mediante diligencia de secuestro DND-194 del 14/07/2010 designó un depositario, el cual presentó renuncia a su cargo en el año 2012; sin embargo, hasta el 31 de enero de 2019, mediante Resolución N° 74 la SAE SAS lo removió del cargo, evidenciando falta de seguimiento y control por parte de la Entidad frente a este establecimiento de comercio bajo

su administración. Desde 2014 hasta 2019 la SAE SAS no designó administrador de este bien, ni asumió la administración del mismo directamente.

Durante este lapso de tiempo de 5 años, y dentro de los documentos allegados por la SAE SAS, no se encuentra estimado de renta elaborado, ni aprobado por la SAE, ni contrato de arrendamiento suscrito por el depositario o por la SAE, buscando productividad del bien a su cargo, desconociendo lo establecido en el numeral 3.2.3 del Decreto 2136 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.5.5.6.6. Obligaciones de los depositarios provisionales.

Con estas situaciones se evidencia falta de aplicación de las normas citadas y de lo contemplado en la Metodología G-DE-003 para la administración de los bienes del FRISCO, establecidos en el capítulo 3 Contratación. Sección 1 Generalidades. Numerales: A. Procedimiento de promoción y negociación de bienes inmuebles P-DT1-017. B. Procedimiento de Administración de Contratos de Arrendamiento de Bienes Inmuebles P-DP2-018 y C. Procedimiento de Administración Directa de Muebles P-DT1-126. Concomitantemente con el numeral 3.2 Contratos de Arriendo de la sección 2 y parágrafo del numeral QUINTO, que indica que: *“Los contratos de arrendamiento siempre constarán por escrito y deberán suscribirse de conformidad con la minuta de contrato establecida por la Vicepresidencia Jurídica – Gerencia de Contratos de la SAE SAS agotando los procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión. El contrato Original junto con los documentos soporte permanecerán en custodia del Grupo Interno de Trabajo de Archivo y Correspondencia.”*

A partir del año 2019 y luego de derogar el nombramiento del depositario designado en el Acta de secuestro, la SAE SAS designó depositario provisional, el cual se posesionó el 18 de marzo de 2021, 26 meses después, periodo en el cual tampoco hubo actividades de administración por parte de la Entidad directamente, ni a través del depositario. Por lo anterior este órgano de control evidencia deficiencias de tipo administrativo y disciplinario por parte de la SAE SAS, al no haber designado para el establecimiento de comercio “ESTACIÓN DE SERVICIO EL VISO” depositario provisional por los períodos mencionados, desde 2014 hasta 2021, ni ejercido la administración directamente.



Refuerza esta observación, el hecho que, según el acta enviada por la SAE SAS, el actual depositario recibió el establecimiento el 18 de marzo del 2021, 14 meses después de expedida la Resolución de designación Nro. 130 (28 de enero de 2020), sin que la Entidad hubiera desplegado acciones para llamarlo a asumir su cargo.

Situaciones que reiteran las deficiencias administrativas y el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la SAE establecidas en los artículos 90 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, en el sentido de lograr la productividad o comercialización de bienes bajo un alto control y seguimiento de las actuaciones de la administración de estos bienes; por lo que se determina un presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad

Mediante Resolución No. 130 del 28 de enero de 2020, se nombró depositario provisional y el día 20 de febrero de 2020 mediante radicado CS2020- 004589 se le comunica dicho acto administrativo y posteriormente, firma el acta de posesión el día 30 de Julio de 2020. Para realizar la entrega se presentaron inconvenientes en razón a la situación que estaba aconteciendo en el país producto de la pandemia, al momento de requerir al depositario

anterior, informó de su renuncia producto de las amenazas por parte de los afectados y según le informó al grupo de entregas, el establecimiento estaba invadido y en funcionamiento, al parecer, por el afectado. En razón a ello, se firmó el acta de entrega el día 18 de marzo de 2021. El 10 de mayo de 2021 se realizó mesa de trabajo con el depositario, con el fin de solventar y regularizar la administración del establecimiento de comercio. A partir de esa fecha, el depositario ha adelantado todas las gestiones con el fin de identificar las gestiones y la información relacionada en torno a las afirmaciones del anterior depositario y las condiciones actuales del establecimiento de comercio y de esta manera identificar las acciones legales que se deben iniciar en contra del depositario provisional removido.

Análisis de la respuesta

De acuerdo a la misma respuesta de la Entidad, el establecimiento de comercio EDS EL VISO duró 26 meses sin depositario provisional, (tiempo que contamos desde el momento en que removió a un depositario y nombró y efectivamente recibió los bienes el nuevo depositario), reforzando la falta de seguimiento y control por parte de la entidad administradora, la cual incumplió con sus obligaciones estipuladas en los artículos 90 y siguientes de la Ley 1708 de 2014.

Hallazgo No 3. Contrato de arrendamiento inmueble comercial EDS EL VISO (D) (F)

La SAE el día 26 de abril de 2021, mediante oficio N° 302 – CS2021-0010124 adjunta contrato de arrendamiento e Inversión del Establecimiento de Comercio “Estación de Servicio El Viso” bajo la modalidad de unidad de explotación económica suscrito el día 10 de enero de 2015, el cual tiene por objeto el arrendamiento del establecimiento de Comercio denominado ESTACIÓN SERVICIO EL VISO, al igual que el inmueble donde funciona identificado con matrícula inmobiliaria 060-227116.

El contrato tiene por objeto en primer lugar el arrendamiento del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO EL VISO, identificado con matrícula mercantil número 09-223456-02 de la Cámara de Comercio de Cartagena; al igual que el inmueble donde éste funciona. Dentro del mismo texto del contrato, en la cláusula Segunda, se estipula que el canon de arrendamiento acordado por las partes, es de un valor mensual de cuatro millones quinientos mil pesos m/cte (\$4.500.000); valor que será actualizado cada año de acuerdo a los valores del IPC del año inmediatamente anterior, y pagado en efectivo a LA ARRENDADORA. En la cláusula cuarta del contrato se establece la vigencia del mismo por 15 años, contados a partir de la fecha de suscripción.

Por lo anterior, tenemos que sobre el Establecimiento de comercio se celebró un contrato de arrendamiento el 10 de enero de 2015, con un canon mensual de \$4.500.000, actualizado año a año de acuerdo al IPC, valores que han sido pagados por el Arrendatario, directamente a la arrendadora, persona a la cual se le está adelantando el proceso de extinción de dominio, y no han ingresado al FRISCO, “cuenta especial sin personería jurídica administrada por la sociedad de activos especiales S.A.S. (SAE), que tiene el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad”, por lo que se evidencia un detrimento patrimonial en los

términos del artículo 126 del Decreto 403 de 2020 y una conducta disciplinaria en concordancia con los numerales 1 y 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

En la siguiente tabla se explica el valor del daño al patrimonio, representado por el canon de arrendamiento pactado desde enero de 2015, y los incrementos anuales por IPC del año inmediatamente anterior, desde el 10 de enero de 2015 hasta el mes de mayo del año 2021, el cual asciende a TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$398.333.100), como se discrimina:

Cuadro No 1

MES/IPC	AÑO	TOTAL						
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	
		6.77	5.75	4.09	3.18	3.80	1.61	
Enero	4.500.000,00	4.804.650,00	5.080.917,38	5.288.726,88	5.456.908,37	5.664.270,87	5.755.465,62	
Febrero	4.500.000,00	4.804.650,00	5.080.917,38	5.288.726,88	5.456.908,37	5.664.270,87	5.755.465,62	
Marzo	4.500.000,00	4.804.650,00	5.080.917,38	5.288.726,88	5.456.908,37	5.664.270,87	5.755.465,62	
Abril	4.500.000,00	4.804.650,00	5.080.917,38	5.288.726,88	5.456.908,37	5.664.270,87	5.755.465,62	
Mayo	4.500.000,00	4.804.650,00	5.080.917,38	5.288.726,88	5.456.908,37	5.664.270,87	5.755.465,62	
Junio	4.500.000,00	4.804.650,00	5.080.917,38	5.288.726,88	5.456.908,37	5.664.270,87		
Julio	4.500.000,00	4.804.650,00	5.080.917,38	5.288.726,88	5.456.908,37	5.664.270,87		
Agosto	4.500.000,00	4.804.650,00	5.080.917,38	5.288.726,88	5.456.908,37	5.664.270,87		
Septiembre	4.500.000,00	4.804.650,00	5.080.917,38	5.288.726,88	5.456.908,37	5.664.270,87		
Octubre	4.500.000,00	4.804.650,00	5.080.917,38	5.288.726,88	5.456.908,37	5.664.270,87		
Noviembre	4.500.000,00	4.804.650,00	5.080.917,38	5.288.726,88	5.456.908,37	5.664.270,87		
Diciembre	4.500.000,00	4.804.650,00	5.080.917,38	5.288.726,88	5.456.908,37	5.664.270,87		
TOTAL	54.000.000,00	57.657.816,00	60.973.025,50	63.466.740,56	65.484.919,41	67.973.270,45	28.777.328,09	398.333.100,01

Fuente: Papel de trabajo CGR, de acuerdo a cláusulas contractuales

Dentro de la respuesta dada por la Entidad, la SAE envía soportes de cupones de pago consignados por parte del contratista, desde el mes de agosto del 2018 hasta febrero del 2021, como se muestra:

Cuadro No 2

Periodo	2018	2019	2020	2021
Enero		\$ 2.222.154	\$ 2.222.154	\$ 2.222.154
Febrero		\$ 2.222.154	\$ 2.222.154	\$ 2.222.154
Marzo		\$ 2.222.154	\$ 2.222.154	No pagaron
Abrial		\$ 2.222.154	\$ 2.222.154	No pagaron
Mayo		\$ 2.222.154	\$ 2.222.154	
Junio		\$ 2.222.154	\$ 2.222.154	
Julio		\$ 2.222.154	\$ 2.222.154	
Agosto	\$ 2.222.154	\$ 2.222.154	\$ 2.222.154	
Septiembre	\$ 2.222.154	\$ 2.222.154	\$ 2.222.154	
Octubre	\$ 2.222.154	\$ 2.222.154	\$ 2.222.154	
Noviembre	\$ 2.222.154	\$ 2.222.154	\$ 2.222.154	
Diciembre	\$ 2.222.154	\$ 2.222.154	\$ 2.222.154	
Totales	\$ 11.110.770	\$ 26.665.848	\$ 26.665.848	\$ 4.444.308
Gran total				\$ 68.886.774

Fuente: Papel de trabajo CGR, de acuerdo a soportes de la SAE SAS

En el cuadro No.1 se encuentra la suma total de los valores correspondientes a los cánones de arrendamiento ajustados al IPC del año anterior a partir del año 2015, fecha en la que se celebró el contrato de arrendamiento hasta mayo de 2021, por un total de \$398.333.100. En el cuadro No.2 se encuentra la suma total de los cupones de pago por canon de arrendamiento consignados a la SAE por parte del contratista por \$68.886.774.

Por lo anterior, se evidencia que se incurrió en un detrimento al patrimonio del estado, toda vez que los recursos pagados por concepto de arrendamiento mensual de este establecimiento comercial no ingresaron al FRISCO, por medio de la SAE como administradora de los bienes, ya que según lo estipulado en el contrato se pagó en efectivo a la arrendadora a partir del 10 de enero de 2015, hasta julio de 2018. Daño que asciende a la suma de \$329.446.326.

Respuesta de la entidad

De manera respetuosa, esta Sociedad se permite reiterar lo manifestado en líneas precedentes en el sentido de indicar que, con la generación de los cupones de recaudo la Sociedad de Activos Especiales no ha reconocido, ni reconoce la legalidad del contrato de arrendamiento.

Dicho recaudo a través de los cupones expedidos por la SAE, se generó de manera temporal, pues como se advirtió al arrendatario esto sería hasta tanto se realizará la asignación de Depositario Provisional, y se adelantara el proceso de legalización de la ocupación si hubiera lugar. Igualmente, se realizó con el fin de que el dinero fuera recaudado por el administrador del Frisco y de esta manera garantizar que la propietaria no continuara percibiendo valores por la explotación del bien en razón a la imposición de la medida cautelar y de esta manera evitar que la conservación y custodia del activo generara mayores erogaciones para el presupuesto público.

Así las cosas, por todas las situaciones anteriormente advertidas, es posible colegir que la señora, en su condición de propietaria de los bienes y afectada dentro del proceso de extinción de dominio adelantado por la Fiscalía General de la Nación, se sustrajo al cumplimiento de la resolución de inicio de fecha 08 de julio de 2010 emitida por la delegada Fiscal 5° de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio dentro del radicado Nro. 9394 E.D.; no solo por haber celebrado un contrato de arrendamiento sobre los bienes afectados y puestos a disposición del FRISCO a su nombre como Arrendadora, sino también, al recaudar y no haber trasladado a SAE los cánones de arrendamiento que se generaron desde el mes de enero de 2015 al mes de junio del 2018.

Por lo anterior, desde la Sociedad de Activos se iniciaron las acciones legales correspondientes y por tanto, mediante consecutivo CS2021-014278 se radicó ante la Fiscalía General de la Nación denuncia en contra de la señora por los delitos de Peculado por Apropiación y Fraude a Resolución Judicial, con el fin de que se inicie la investigación penal por la comisión de los presuntos ilícitos.

Análisis de respuesta:

De acuerdo a los soportes enviados por la SAE se descuentan del valor del daño, los valores consignados a través de cupones a FRISCO desde agosto de 2018. Se evidencian

acciones posteriores a la intervención de este Ente de Control, como el conocimiento de la existencia del contrato de arrendamiento y la denuncia penal contra la investigada en el proceso de extinción de dominio.

Hallazgo No 4. Información Establecimiento comercial EDS EL VISO (D)

En el trámite de la atención de la denuncia y según la respuesta dada mediante oficio 302-CS2021-009583 por la SAE SAS, se evidencia que la información suministrada por la Entidad y los soportes documentales adjuntos reflejan vacíos en las actuaciones administrativas adelantadas por la DNE, el depositario provisional y la SAE SAS desde el 2010, fecha de la incautación hasta el año 2021.

Al requerir de nuevo soportes documentales, la SAE SAS debió solicitar e indagar por esta información ante la anterior propietaria; con los documentos y las respuestas dadas por la Entidad se puede concluir que la SAE SAS no cuenta con un archivo organizado de la información relativa a los bienes, sociedades y/o establecimientos de comercio bajo su administración y que son objeto de incautación y de procesos de extinción de dominio, inaplicando los literales a, b, e y f del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, de “*a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos*”.

De otro lado, según el certificado de la cámara de comercio de Cartagena del 15 de abril de 2021, el establecimiento ADS EL VISO con matrícula N° 09-223456-02, registra activos por \$600.691.235; sin embargo, en el acta de entrega de este establecimiento al depositario provisional del 18 de marzo de 2021, la SAE SAS indica: “*se deja constancia que desconocemos los activos que le puedan pertenecer al establecimiento de comercio, toda vez que la ocupante manifiesta que la sociedad hizo inversiones considerables a la estación de servicio, puesto que cuando ingresó a dicho establecimiento se encontraban destruidos los surtidores de Combustible y todas las instalaciones de la estación. Por todo lo anterior, no es posible entregar un inventario de muebles o activos del establecimiento por lo que se hace la entrega al señor depositario solo en documentos. Es de acotar que el contrato de arrendamiento adjuntado por la SAE. En el aparte 2. INVERSIÓN: regula las condiciones para que el arrendador realice las inversiones en el bien inmueble. En la Cláusula TERCERA: Autorización de Intervención: el arrendador autoriza al arrendatario para que realice todas las intervenciones necesarias*”.

El depositario provisional, según lo establecido en el numeral 12 del artículo 20 del Decreto 1760 de 2019 debe “*Presentar dentro de un término no superior a treinta (30) días calendario, posteriores a su nombramiento, un informe que incorpore el inventario de los bienes objeto de administración, el cual deberá actualizar mensualmente, así como los contratos que considere debe suscribir en desarrollo del objeto social de la empresa para mantenerla productiva y presentar el proyecto del costo de las inversiones a fin de lograr la productividad de los bienes*”; sin embargo, a la fecha la SAE SAS no cuenta con este inventario de bienes.

Situación que evidencia, que luego de 10 años de haber sido incautado este establecimiento de comercio, de haber tenido depositario designado por la DNE, de haber estado bajo la administración de la SAE SAS, según respuesta dada por la Entidad y de haber designado depositario desde enero de 2020, a la fecha la SAE SAS no tiene

conocimiento del Establecimiento, de sus activos, ni de su información comercial, legal, ni contable. Y que la información relacionada con el contrato vigente, el cual no ha sido autorizado por la SAE SAS, ni es reconocido como válido, lo administra es la persona a la cual se le incautó el establecimiento en 2010.

Estas situaciones conllevaron a que se presentaran deficiencias en la implementación, seguimiento, evaluación y control de los procesos ejercidos por parte de la SAE para garantizar la productividad y administración del Establecimiento Comercial EDS EL VISO como parte de los bienes del FRISCO. Lo que generó improductividad, pérdida de recursos públicos y que la SAE SAS no tuviera conocimiento de estos hechos, hasta la intervención de este Órgano de Control. Situación con presunta incidencia Disciplinaria por el incumplimiento normativo citado, y por los riesgos que estos hechos generaron para el patrimonio público.

Respuesta de la entidad

(...) Es necesario indicar, que los bienes que eran administrados por la Dirección Nacional de Estupeficientes en Liquidación hacen parte del inventario del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO y conforme a lo establecido en la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., administra actualmente dicho fondo a partir de la entrada en vigor de la mencionada Ley, es decir, desde el 21 de Julio del año 2014.

Ahora bien, es preciso reiterar respetuosamente al Despacho que, actualmente se están ejecutando todas las actividades tendientes a regularizar la administración del establecimiento de comercio con el depositario provisional asignado y que, una de las tareas principales a realizar es la depuración y levantamiento de la información contable que permita conocer la realidad económica del establecimiento de comercio EDS El Viso.

De acuerdo con lo anterior se indica que la SAE SAS a través del oficio con radicado No. CS2021-012814 se requirió al representante legal de la empresa INVERSIONES GLOBALES JJ SAS en el cual se solicita la relación y soportes de los pagos realizados, así como las inversiones que posiblemente se realizaron en la Estación de Servicio, a la fecha estamos a la espera de la respuesta.

Igualmente, mediante oficio con radicación número CS2021-014156 se ofició a la Fiscalía Quinta delegada de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos para que dentro de su competencia realice las acciones pertinentes para el restablecimiento de la posesión del establecimiento de comercio y el inmueble identificado con FMI 060-227116

Análisis de respuesta:

Según la respuesta de la Entidad, las acciones adelantadas por la misma son posteriores a la intervención de la CGR, por lo que se entiende hacen parte del Plan de Mejoramiento, y no desvirtúan lo observado por este Ente de Control.



La entidad deberá elaborar un plan de mejoramiento, con los hallazgos consignados en el presente informe dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición electrónica de Cuentas e Informes- SIRECI, solicitamos remitir copia del oficio de radicación del informe a la entidad, al correo electrónico soportesireci@contraloria.gov.co.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones que emprenderá la entidad para eliminar las causas del hallazgo detectado con ocasión de la presente Actuación Especial de Fiscalización, de acuerdo a lo previsto en la Resolución Orgánica No. 042 del 25 de agosto de 2020.

Cordialmente,



SEBASTIÁN MONTOYA MEJÍA

Contralor delegado para el Sector Justicia

Aprobó:	Alberto Torres Gutiérrez	Director de Vigilancia Fiscal
Revisó:	Margarita Aragón González	Profesional Especializado
Proyectó:	Angie Zulay Diaz Infante Hermes A. Moyano Camele	Profesional Universitario Profesional Universitario

